



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente proceso informándole que el demandante directamente presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia para el próximo **25 DE ABRIL DEL 2023**.

En la fecha, **23 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE : **GERMÁN ESCOBAR JARAMILLO**
DEMANDADOS : **IRMA ESCOBAR JARAMILLO Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICADO : **1700140030102021-00172-00**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se tiene programada fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP para el próximo **25 DE ABRIL DEL 2023** a partir de las **9:00 AM**.

La apoderada del accionante inicialmente solicitó el aplazamiento de dicha diligencia, en el entendido a que tenía un viaje fuera del país para esa calenda; pedimento al que no accedió el Despacho mediante proveído del **15 DE MARZO DEL 2023**, en el entendido a que la apoderada tenía facultades para sustituir y, que como la audiencia sería de forma virtual, la conexión a la misma se puede realizar desde cualquier parte del mundo.

Ahora, el mismo accionante ha manifestado que, no está de acuerdo con que su apoderada sustituya el poder; pues su confianza está depositada únicamente en ella; por lo cual, insiste en el aplazamiento de la audiencia.

Pues bien, es claro que el viaje de al apoderada del accionante no constituye un motivo de fuerza mayor para el aplazamiento de la audiencia; en primer lugar, porque la misma fue programada mediante auto del **24 DE NOVIEMBRE DEL 2022**; es decir, con **CINCO (5) MESES** de antelación a la celebración de la misma; y, solamente hasta el pasado **1º DE FEBRERO DEL 2023** la apoderada le solicitó al Despacho el aplazamiento de la diligencia; sin aportar prueba del momento en el cual fueron comprados los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

tiquetes, pues simplemente allegó una captura de pantalla que indican unas fechas de vuelo; pero, en ellos no se hace referencia a que sean unos tiquetes a su nombre y menos, que hayan sido adquiridos con antelación al auto que fijó fecha para la audiencia.

Por otro lado, la virtualidad a garantizado la conectividad de las personas alrededor del mundo, realizando el Despacho audiencias con personas que han estado conectadas en ciudades como Madrid, Londres, París, Miami, etc.; por lo tanto, tampoco es de recibo la manifestación que hace el actor referente a la no posibilidad de conectividad desde Europa para la realización de la audiencia.

Finalmente, si bien el actor manifiesta que no está de acuerdo con que su apoderada sustituya el poder, habrá de indicarse que, en el poder se encuentra inmersa dicha facultad y, hasta el momento, el mandato esta no ha sido revocada, circunstancia que debe materializarse en la misma forma como se confirió el poder; no obstante, el hecho de que en el futuro no cuente con la facultad de sustituir, ello no implica per se, el aplazamiento de la audiencia; pues como se indicó, la virtualidad permite la conectividad de los apoderados, partes y testigos a la celebración de las diferentes audiencias.

Así las cosas, el Despacho **NO ACCEDE** al aplazamiento de la audiencia ahora solicitado por el demandante directamente y, se le insta, para que en lo sucesivo cualquier memorial que dirija al Juzgado y para este proceso, lo haga por conducto de su apoderada, pues se debe cumplir con el derecho de postulación, tal como lo consagra el art. 73 del CGP.

Finalmente, se les pone de presente a las partes el enlace mediante el cual podrán acceder a la audiencia que se llevará a cabo el próximo **25 DE ABRIL DEL 2023** a partir de las **9:00 AM**: <https://call.lifefizecloud.com/16493991>

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 047 el 23 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3673b86c955f799283c97738ec482c2f8160922277a3edceff2cdd8603e7637**

Documento generado en 14/04/2023 11:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>